



CUESTIONES RELATIVAS A LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS EN LA CADENA AGROALIMENTARIA

1- Parece sin estar claramente definido qué documento acredita al titular de una explotación a la hora de hacer los desplazamientos necesarios para su actividad profesional. Se están empleando varios (Tarjeta de Explotación Agraria (Tarjeta Verde), Documentos de estar dado de alta en la SS Agraria, Tarjeta del Número de Identificación Fiscal, Copia del Impuesto de Actividades Económicas,...).

Parece conveniente establecer qué documento concretamente o cuales son los acreditativos.

Respuesta de la Ertzaintza: Desde el punto de vista de la movilidad en el marco del Estado de Alarma, en atención al principio de legalidad y taxatividad, debido a que no está tasado cual es el documento acreditativo para el titular de la explotación, **valdría cualquiera de los que se plantean**. Entendiendo y compartiendo la conveniencia que se plantea, el Departamento de Seguridad no puede ni debe desarrollar la regulación existente en esta materia.

2- En relación con lo anterior, si existen varios cotitulares en una explotación, ¿es válido que uno de ellos acredite al resto utilizando el modelo consensuado DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO POR RAZÓN DEL TRABAJO? o ¿se deben acreditar con los documentos determinados en el punto anterior?

Respuesta de la Ertzaintza: En principio, la naturaleza jurídica que se le otorga a la DECLARACIÓN RESPONSABLE en la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo no es otra más que la acreditación de las personas trabajadoras por cuenta ajena que no deban acogerse a dicho permiso y aquellas otras dedicadas a la actividad de representación sindical o empresarial para facilitar el trayecto al trabajo. En definitiva, desde un punto de delimitación objetiva, tal y como marcan los criterios de la Ertzaintza, no es preceptivo portarlo, si bien es aconsejable para facilitarlo en los desplazamientos laborales. Existe un modelo de declaración responsable proporcionado por el Gobierno Vasco, también



otro publicado en el BOE, además se consideran válidos otros modelos de similares características.

De no portar certificado se valorará la información facilitada y en caso de generar dudas se realizarán las comprobaciones oportunas. Ahora bien, aunque la delimitación subjetiva es la de los trabajadores por cuenta ajena fuera de la aplicación del Decreto 10/2020, dada la naturaleza jurídica orientativa que posee, **su disposición es perfectamente extensible e incluso aconsejable extenderla a cualquier trabajador por cuenta propia o ajena cuya actividad esté permitida por el RD 463/2020, de 14 de marzo y sucesivos.**

3- En principio, no surgen dudas sobre la acreditación de los trabajadores de las explotaciones, que se está haciendo con el modelo consensuado DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO POR RAZÓN DEL TRABAJO.

Pero si hay dudas sobre cómo acreditar a aquellas personas (familiares , amigos,) que acuden a ayudar a las explotaciones . Esta es una situación habitual y muy frecuente. ¿Pueden ser acreditados de manera similar a los trabajadores mediante la Declaración Responsable antes mencionada?

Respuesta de la Ertzaintza: Siendo conscientes que la economía real en ocasiones no se ajusta al marco jurídico vigente, lo cierto es que en principio la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en el contexto de la declaración del Estado de alarma referido *supra*, **es un documento abierto a todo tipo de trabajador amparado y regulado en el marco normativo vigente.**

4- Otra cuestión es la que plantean aquellas personas no profesionales pero que tienen huertas y/o animales que han de ser cuidados y mantenidos.

¿Podrían acceder a alguna acreditación que les permita seguir atendiendo a esas actividades?

Respuesta de la Ertzaintza: Al respecto, la normativa existente en materia de Estado de alarma, tan sólo regula directamente el aspecto referido a los animales. En concreto, la *Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios*



SEGURTASUN SAILA

Segurtasun Sailordetza

DEPARTAMENTO DE

SEGURIDAD

interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVI-19, se indica que el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo no se encuentra expresamente el desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial.

No obstante, para prevenir un impacto negativo en la salud pública, cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas podrán seguir desarrollando esta actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial.

Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y portando la correspondiente documentación acreditativa.

Por el contrario, en cuanto a los huertos, nada se indica al respecto, salvo evidentemente que sea una actividad profesional.

En base a todo ello, la Ertzaintza, permite el desplazamiento para dar de comer animales que se encuentran en caseríos o zonas rurales.

5- Ante el cierre de mercados locales y hostelería para dar salida a sus productos muchos productores necesitan hacer venta directa de sus productos casa a casa a sus clientes habituales.

Parecen existir distintos criterios sobre la posibilidad de hacer esa modalidad de venta.

¿Cuál es la posición del Departamento de Seguridad al respecto??

Se responde en el punto 6.



SEGURTASUN SAILA

Segurtasun Sailordetza

DEPARTAMENTO DE

SEGURIDAD

6- En relación a la cuestión anterior, ¿tiene establecido el Departamento de Seguridad algún criterio para la venta/entrega de productos a domicilio?

Respuesta de la Ertzaintza: El Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco se ajusta a la normativa dictada con ocasión de la declaración del decreto de alarma. En este sentido y en atención a lo remarcado en el propio RD 463/2020, de 14 de marzo, y las reformas posteriores, en el marco de las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, entre las excepciones a la suspensión de la apertura al público de la actividad comercial minorista está expresamente recogida la alimentación, así como el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Por otra parte, aunque no está establecido un criterio interno específico en torno a la posibilidad de venta a domicilio en el supuesto planteado, sí se indica que los restaurantes y establecimientos de alimentación pueden vender comidas preparadas y hacer entregas de las mismas.

No hay que olvidar finalmente que en atención la normativa vigente de manera taxativa se indica que se puede realizar comercio por internet, telefónico o correspondencia.

A su vez, la ORDEN de 14 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, establece la suspensión temporal de mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tienen un carácter socio-recreativo o festivo, y establece las condiciones sanitarias que habrán de observar mercados y ferias tradicionales de venta directa de alimentos y productos agrícolas y ganaderos que tengan lugar en los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi y regula la actividad que desarrollan, en diversos municipios de Euskadi, los comercios itinerantes realizados por vehículos-tienda debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid19).



7- Está próximo el inicio de campañas de recogida de producto (Guindilla de Ibarra en Gipuzkoa, por ejemplo) en las que participan numerosas personas que trabajan temporalmente en la actividad agraria.

Respuesta de la Ertzaintza: Es preciso mencionar el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, publicado el 8 de abril, y que puede facilitar tanto la contratación de trabajadores, como la acreditación posterior de los mismos.

7.1- Cómo trabajadores que son deberán ser acreditados individualmente por cada empresa/titular mediante la DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO POR RAZÓN DEL TRABAJO. ¿Es así?

Respuesta de la Ertzaintza: Hay que recordar que el documento expedido de DECLARACIÓN RESPONSABLE no es un documento preceptivo, sino que es uno de las formas, la recomendada, para acreditar la necesidad de desplazamiento por razón del trabajo. Cualquier trabajador, incluidos los temporales en la actividad agraria, podrían, sí se estima, portarlo.

7.2- Tanto para ir como para volver al trabajo así como para desplazarse de una parcela a otra en las labores de recogida, estos trabajadores tienen que hacer números desplazamientos. En campañas anteriores esos desplazamientos se han hecho mayoritariamente en furgonetas, bien de la explotación contratante o de alguno de los trabajadores.

La inexistencia de transporte público que permita esos desplazamientos unida a las restricciones de uso impuestas a los distintos vehículos van a complicar sobremanera la recogida de la cosecha.

Dos cuestiones en relación a esto:



SEGURTASUN SAILA

Segurtasun Sailordetza

DEPARTAMENTO DE

SEGURIDAD

¿Cuál es el criterio de ocupación del Departamento de Seguridad para vehículos autorizados para transportar 7,8 ó 9 plazas?**¿Cabe estudiar qué tipo de medidas de seguridad, EPIS,... podrían incrementar el nº de pasajeros en un vehículo???**

Respuesta de la Ertzaintza: «El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.»

En cuanto al incremento del nº de pasajeros dotados de EPIS, **NO.**

Erandio, 15 de abril de 2020.

Jefatura de la Ertzaintza

Larrauri Mendotxe Bidea, 18 +34 946079617 +34 946079652

[48950 - Erandio \(Bizkaia\)](#)

Página 6 de 6